



Proceso: UNION MARITLA DE HECHO
Radicado: 2022-00473-00 (R. I. 18093)
Demandante: YESICA HINESTROZA LAZARO
Demandado: CRISTHIAN MAURICIO LOPEZ DURAN

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por YESICA HINESTROZA LAZARO en contra de CRISTHIAN MAURICIO LOPEZ DURARN, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. Debe informar de manera precisa la fecha en que se inició la convivencia entre las partes (día, mes y año).
2. Debe informar el domicilio de las partes (art. 82 del C. G. P.)
3. A pesar de no ser un requisito para la admisión de la demanda, en cuanto a las personas que solicita se citen a declarar, debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 212 del C. G. P.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P., con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado JAVIR FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ